

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 167 - Sesión
23 de noviembre de 2016

En Montevideo, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y quince minutos, celebra su centésima sexagésima séptima sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En ejercicio de la Presidencia el Sr. Director Doctor (Odontólogo) ÁLVARO RODA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO, también asisten los Sres. Directores Contador MARCELO MARCHESONI, Doctor (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Economista ADRIANA VERNENGO e Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR.

En uso de licencia extraordinaria, los Sres. Directores Dr. Ignacio Olivera y Cr. Álvaro Correa.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso, el Of. 2° Sr. Gerardo Farcilli y la Adm. III Sra. Dewin Silveira.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

El Sr. Director Ing. Agrón. Altezor se incorporará en el correr de la sesión.

El Sr. PRESIDENTE propone alterar el Orden del Día previsto, comenzando con los asuntos de la Gerencia General y posponiendo el tratamiento del Acta N° 166 para cuando estén presentes todos los directores. Así se acuerda.

4) GERENCIA GENERAL

GRUPO DE TRABAJO. ANÁLISIS DE PROFESIONES NO INCORPORADAS EN LA CJPPU. Rep. N° 361/2016. (P)

Siendo la hora trece y treinta minutos, ingresan a Sala la Sra. Gerente de la Asesoría Jurídica Dra. María del Rosario Minerva, el Sr. Gerente Interino de la División Afiliados Cr. Diego Lemus y la Asesora Económico-Actuarial Ec. Jimena Pardo.

El Cr. Lemus, la Ec. Pardo y la Dra. Minerva presentan los resultados del análisis que ha venido realizando el Grupo de Trabajo creado para el estudio de profesiones universitarias que no se encuentran incorporadas al régimen de la Caja.

Se produce un extenso intercambio de ideas en torno al material de trabajo que resume un estado de situación, y en torno a las acciones que eventualmente puedan dirigirse.

Se retiran de Sala la Dra. Minerva, el Cr. Lemus y la Ec. Pardo a la hora catorce y cuarenta y cinco minutos.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Mantener el tema en el orden del día de Directorio.

2) ASUNTOS ENTRADOS

SOLICITUD DE LICENCIA EXTRAORDINARIA DEL SR. DIRECTOR DR. HUGO DE LOS CAMPOS. Res. N° 737/2016. (P)

Visto: La solicitud de licencia extraordinaria presentada por el Sr. Director Dr. Hugo de los Campos por los días 21 y 22 de noviembre.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Ratificar lo actuado por la Mesa de Directorio en el sentido de otorgar la licencia solicitada.
2. Pase, a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

PREMIO A LA TRANSPARENCIA. CEREMONIA DE PREMIACIÓN. Res. N° 738/2016. (P)

Vista: La invitación cursada por la U.A.I.P. a participar en la ceremonia de premiación de la 5ª edición del “Premio a la Transparencia”, que se realizará el próximo viernes 25 de noviembre a las 11:30 hs. en la Sala de Actos de la Torre Ejecutiva Sur.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Disponer la concurrencia del Dr. Nicolliello en representación del Instituto.

TRIBUNAL DE CUENTAS. DICTAMEN SOBRE RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N° 309/2016 Y N° 310/2016 E INFORME JURÍDICO. Res. N° 739/2016. (P)

Por Secretarías se da lectura al informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22.11.2016 sobre la situación planteada a partir de la comunicación que se recibiera del Tribunal de Cuentas el 17.11.2016.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS discrepa con el informe de la Asesoría Jurídica cuando señala que el Tribunal actuó en relación a la Res. N° 312/2016 relativa a la “Compensación de Gastos de Salud”, abordando un tema “no alcanzado por el artículo 106 y emitiendo un pronunciamiento no previsto en el texto de la Ley Orgánica.” Opina que el Tribunal de Cuentas tiene competencia para dictar lo que dictó.

Es claro que el Tribunal de Cuentas actuó conforme a derecho, es decir con competencia para hacerlo. Le resulta clara la competencia del Tribunal de acuerdo a lo establecido por las leyes 15.903 del 10/11/1987 con modificaciones de la Ley 17.296 del 21/2/2001, y la Compilación efectuada por el Decreto 150 del 11/5/2012. Dice el art. 589 de esta compilación: “Los organismos, servicios o entidades no estatales que perciban fondos públicos”, es decir así surge el ámbito subjetivo de aplicación que habilita la intervención del Tribunal de Cuentas, porque somos una entidad no estatal que percibe fondos públicos. La competencia del Tribunal no se deriva de la voluntad de quien lo consulta, sino que surge del orden jurídico. El orden jurídico es el que determina estas normas que ha referido.

Conforme al inciso final del citado art. 589, si hay observaciones, se comunicarán al Poder Ejecutivo a los efectos del art. 138 y ss. del texto compilado. Estos artículos refieren a las distintas responsabilidades incurridas por los funcionarios actuantes. En el caso, a su juicio está claro que los directores de la Caja que votaron resoluciones ilegítimas, están comprendidas en el art. 138 nal. 2 del texto compilado. Los directores de la Caja que incurrieron en esa responsabilidad, solo pueden quedar liberados de la misma, si revocan la resolución.

Con cierta habilidad en la búsqueda se puede tener conocimiento de la totalidad del expediente del Tribunal de Cuentas. Cuando llega un asunto, se origina un expediente. En ese expediente constan los informes de los distintos sectores que tienen a su cargo las distintas entidades que controla el Tribunal. En ese sentido, cuando desde la Secretaría se le puso en conocimiento del dictamen del Tribunal, que es la parte final del expediente, buscó y tuvo el acceso al expediente. Allí hay un excelente dictamen de la División Jurídica que atiende estos organismos. El dictamen que firma el Dr. Jaime es categórico. Indica que el denominado “Seguro de Salud” representa un acto de cobertura básica, como insistentemente ha afirmado en el seno de Directorio. Allí sucede que la mayoría de los compañeros que lo integran, no practican el arte de lo jurídico, salvo uno de los compañeros que es el Dr. Nicolliello. Considera con el mayor de los respetos que este tema estrictamente técnico-jurídico, no puede ser valorado estrictamente en relación a consideraciones que no sean técnico-jurídicas. Como en aquel momento su posición fue la única que afirmaba que era una cobertura básica, no le quedó más que votar negativamente su supresión y fundamentar su voto. Le place entonces, haber tenido acceso a un dictamen del Tribunal de Cuentas que observa por razones de legalidad, la arbitraria decisión de la mayoría del Directorio, que ha incurrido en responsabilidad, al dictaminar el cese de una prestación básica.

Afirma ese dictamen, además, que el “Seguro de Salud” representa un derecho adquirido. De la misma manera que lo expuso y fundamentó en su momento. Le place que la División Jurídica del Tribunal de Cuentas así lo reconozca, con una extensa fundamentación de tipo doctrinario, y que esta posición haya sido seguida por la unanimidad de los Ministros, en la resolución de la observación que establece.

Le importa dejar constancia que sobre el punto de la supresión del “Seguro de Salud” existe: su opinión, la opinión de los profesores titulares de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Dres. Augusto Durán Martínez y Felipe Rotondo, la de la División Jurídica del Tribunal de Cuentas, y la de la unanimidad de los Ministros del Tribunal de Cuentas.

Sin que esto pueda hacer variar o tenga la habilidad jurídica de hacer variar la resolución, tiene que dejar constancia que se siente muy bien acompañado, y que con todo respeto, tiene para sí, que la opinión de nuestra Asesoría Jurídica, la debe calificar –y eso tiene su importancia en el Derecho- como una opinión aislada.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO opina que le resulta correcto el informe de la Asesoría Jurídica y plenamente compatible.

Expresa además: “El Tribunal de Cuentas ha actuado fuera de sus competencias, y fuera del objeto del procedimiento del artículo 106 de la Ley 17.738.

Ha actuado fuera del ámbito de sus competencias, porque tratándose de personas públicas no estatales de seguridad social, sólo le corresponde pronunciarse sobre sus estados contables (artículos 23 y 139 de la Ley 17.738, artículo 589 lit. B de la Ley 15.903 y artículo 199 de la Ley 16.736), ser informado de su presupuesto (artículo 589 lit. C de la Ley 15.903), y pronunciarse en oportunidad de aprobarse beneficios en el marco del artículo 106 de la Ley 17.738.

Y ha observado una Resolución del Directorio que no trata de los estados contables, y que no se ha aprobado conforme al artículo 106.

Pero además, el procedimiento iniciado ante el Tribunal tenía por objeto recabar su pronunciamiento sobre dos Resoluciones: la que prorroga los aumentos adicionales del 2,5 % y 3 %, y la que crea un beneficio adicional para quienes percibían una bonificación de la tasa de reemplazo. En ambos casos se trata de beneficios aprobados por el Directorio y la Comisión Asesora y de Contralor, bajo el régimen del artículo 106. Sólo le incumbía al Tribunal pronunciarse sobre esas dos resoluciones, y en cambio, lo hizo sobre una tercera sobre la que no se recabó su pronunciamiento, ni le correspondía actuar de oficio.

Como señaló Justino Jiménez de Aréchaga, no hay competencia para un órgano público sin texto que la establezca. A este principio se le denomina de especialidad. Y agregaba que toda competencia es atribuida con una triple limitación: en razón de materia, de forma y de fines. Al respecto decía: “Ningún órgano público puede hacer lo que no le ha sido expresamente conferido; y eso que le ha sido conferido solamente puede hacerlo en cuanto se contenga en el ámbito de materia que le ha sido asignado, cumpliendo las formalidades prescriptas por la Constitución, y en vista de los fines para cuya consecución se le ha atribuido la posibilidad de ejercer el poder” (La Constitución Nacional, tomo I, ed. 1992, pág. 151).

23.11.2016

Sólo le corresponde al Tribunal de Cuentas intervenir cuando se trata de la materia económico financiera, ésa es la competencia que le asignaron la Constitución y la Ley. Lamentablemente, en este caso la ha exorbitado, en un pronunciamiento que carece de toda validez y eficacia.”

Señala además, que discrepa con las afirmaciones que ha hecho el Dr. de los Campos. En ningún momento la resolución del Tribunal de Cuentas dice que la Resolución sobre la “Compensación de Gastos de Salud” sea ilegal. Lo que dice es que se trata de un derecho que ubica en el art. 4, aquel que define las prestaciones básicas y complementarias; el Tribunal no dice que esta sea una prestación básica, dice que está en el art. 4, por lo cual perfectamente pudo referirse a ella como una prestación complementaria. Como se ubica en el art. 4, el Tribunal dice que “no está sujeta a las posibilidades económicas del Instituto, ya que no se trata de una asignación previsional extraordinaria regulada por el art. 106”. Lo único que el Tribunal está diciendo, en un concepto que entiende francamente equivocado, es que el Directorio sólo tiene que considerar las posibilidades económicas del Instituto, cuando se trate de asignaciones previsionales extraordinarias reguladas por el art. 106.

En ese sentido, discrepa el Tribunal con lo que ha hecho el Directorio. Porque el Directorio adoptó todas las resoluciones, incluyendo la referida a la “Compensación de Gastos de Salud”, tomando en cuenta consideraciones de orden económico-financiero (los resultados operativos, los estudios de viabilidad actuarial, etc.). Además consideró la protección y preservación de las situaciones de mayor edad o precariedad económica, más allá de que la finalidad principal de la resolución fue de carácter económico. Y eso es lo que está cuestionando el Tribunal. El Tribunal no dice que la resolución es ilegal, ni puede deducirse de sus palabras. Observa la resolución en cuanto el Directorio se preocupó por la economía y las finanzas de la Caja, cosa que, aparentemente para el Tribunal, el Directorio no debería haber hecho porque solo debe hacerlo cuando se trata de lo previsto en el art. 106. Posición que le parece francamente de rechazo.

Tampoco dice el Tribunal en ningún momento, que exista responsabilidad de los directores. Tiene entre sus competencias, el pronunciarse sobre la responsabilidad administrativa, pero no de las personas públicas no estatales, sino de las del Estado. Pero suponiendo que pudiera haberse pronunciado sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios de las personas públicas no estatales, tendría que haberlo dicho y no lo dice.

El Tribunal no dice si hay responsabilidad; no dice que la resolución sea ilegal; observa al Directorio porque ha seguido fundamentos financieros que a su entender, no debió seguir y nada más que eso. Es un pronunciamiento que no tiene ningún efecto jurídico y lo que hay que hacer es lo que señala la Asesoría Jurídica: que las resoluciones 309 y 310 culminaron, están aprobadas y en consecuencia, el Directorio debe proceder a publicarlas.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS opina que al contrario de lo que señala el Dr. Nicolliello, considera que el Tribunal dice que esta es una prestación básica. Porque para interpretar una resolución o una sentencia, hay que verla en el contexto que dio origen a la decisión del Tribunal. El contexto es el dictamen de su División Jurídica; es absolutamente claro porque afirma que el “Seguro de Salud” integra las coberturas

básicas, por lo cual jamás puede ser restringido o limitado. Luego, en su resolución, el Tribunal confirma un criterio que tiene un proceso de formación dentro del Tribunal y que empieza con el estudio jurídico del tema. El estudio está en el expediente del Tribunal, al cual cualquiera puede acceder. Desde ese estudio a lo expresado en el dictamen, hay una unidad de pensamiento del Tribunal, por unanimidad, en la que se considera al “Seguro de Salud” como una prestación básica, interpretando la resolución en forma coherente con los antecedentes que están en el expediente.

En cuanto a las responsabilidades, no es que el Tribunal las atribuya; surgen expresamente del artículo que citó de las leyes citadas, que están compiladas en el Decreto 150 del 11.5.2012. Concluye que las responsabilidades surgen de los arts. 138 y ss. del texto compilado, no tiene por qué marcarlas el Tribunal de Cuentas. El Tribunal marca la ilegalidad y de ahí deviene la responsabilidad que surge del campo jurídico.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento del dictamen del Tribunal de Cuentas de fecha 9.11.2016.
2. Tomar conocimiento del informe de la Asesoría Jurídica de fecha 22.11.2016.
3. Disponer la publicación de las Resoluciones de Directorio N° 309/2016 y N° 310/2016.

TRIBUNAL DE CUENTAS. INFORME DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTE A ESTADOS FINANCIEROS DE 31.12.2015. Res. N° 740/2016. (P)

Visto: El informe de hallazgos de Auditoría del Tribunal de Cuentas correspondientes a los estados financieros del Instituto al 31.12.2015.

Considerando: Lo informado por Gerencia de División Administrativo Contable al respecto.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.
2. Vuelva a Gerencia de División Administrativo Contable, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Siendo las quince horas y veinte minutos, ingresa a Sala el Sr. Director Ing. Altezor.

EY. INVITACIÓN RECEPCIÓN DE FIN DE AÑO. Res. N° 741/2016. (P)

Visto: La invitación cursada por EY a la recepción de fin de año que tendrá lugar el próximo jueves 1° de diciembre en el Hotel Sheraton Montevideo.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Designar al Gerente General para que concurra en representación del Instituto.

ASOCIACIÓN DE AFILIADOS. ACTIVIDADES CULTURALES. Res. N° 742/2016. (P)

ACTA N° 167– Pág. 7
23.11.2016

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías informa que se ha recibido nota de la Asociación de Afiliados a la Caja, solicitando colaboración para la realización de actividades culturales para el presente ejercicio.

Se produce un intercambio de ideas sobre el tema.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS propone que la votación sea nominal.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: no acceder
Ing. Altezor: no acceder
Dr. de los Campos: acceder
Ec. Vernengo: no acceder
Dr. Roda: acceder
Cr. Marchesoni: no acceder
Dr. Nicolielo: no acceder

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): No acceder a lo solicitado.

3) ASUNTOS PREVIOS

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍA ESPECIAL. Res. N° 743/2016.
(P)

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS plantea: “solicito una Auditoria de gestión de cobranza de aportes de afiliados apartados a) y c) del art. 69 de la ley 17.738, bajo el régimen de “procedimiento de auditoria previamente acordado”, de manera que se llegue a determinar con precisión los valores de las cuentas en juego, su revalorización contable incorporando estas cuentas a la contabilidad central y los procedimientos posteriores de devengamiento de aportes y régimen de provisiones por incobrabilidad. Esta auditoría deberá comprender todos los rubros que refieran a la mencionada gestión, tanto en el activo corriente como en el activo no corriente, tanto en créditos por aporte como en créditos por convenios, en sus respectivas cuentas de resultados. A esos efectos, se solicita que se haga un llamado público que en su tenor excluya a las firmas de auditoría y consultoría que han actuado hasta el presente en servicios de la Caja.”

El Sr. Director Cr. MARCHESONI deja la siguiente constancia: “Esto ha sido conversado oportunamente e incluso el Dr. de los Campos ha solicitado pedido de informes relativos a la forma de registración y consideración de deudores morosos. Hemos tenidos también solicitudes indirectas a través de otros organismos como el Tribunal de Cuentas, en forma incluso equivocada en su pedido, en la manera de

23.11.2016

plantear la búsqueda de esta información. Está claro que lo que se está buscando es tratar de mostrar o tratar de mostrar públicamente cifras que a las claras no reflejan la situación económica financiera sustantiva del Instituto y acá quiero decir que me voy a oponer al pedido del Dr. de los Campos por dos fundamentos: en primer lugar porque por suerte la Caja tiene auditoria por duplicado, esto quiere decir una auditoría externa que contratamos nosotros y además tiene una auditoría formal establecida por el propio Tribunal de Cuentas. En ambos casos, no hay observaciones relativas al fondo del asunto que hace a la morosidad y mucho menos a las formas y procedimientos contables. Este es uno de los primeros aspectos, nosotros estamos teniendo en este momento ya una doble auditoría, no considero el caso de tener una tercera. En segundo lugar, el otro aspecto por el cual me opongo a la auditoria que está planteado el Dr. de los Campos, es porque conozco la profesionalidad con la cual actúan mis colegas, que aparte no son los mismos porque las auditorías del Instituto cambiaron, fueron dos empresas individuales, dos empresas privadas independientes, y la respeto profundamente a esa profesionalidad, y ellos cuando emiten un juicio de auditoria, están poniendo en sus palabras, en su responsabilidad profesional, lo que están indicando. Si ellos hubieran constatado variaciones importantes que reflejaran realmente situaciones significativas distintas en lo que refiere a la situación económica financiera del Instituto, la tendrían que haber observado y tendrían que haber emitido dictámenes negativos. Esos dictámenes negativos no estuvieron, por lo tanto me parece que por estos dos argumentos es muy importante respetar los trabajos realizados y no considero el caso. Además voy a agregar un aspecto más, las auditorías no son baratas, tienen un costo profesional importante. Así que el aspecto económico también es importante tenerlo presente a la hora de la contratación de una tercera auditoría, aunque sea restringida como lo está planteando acá el Dr. de los Campos. Evidentemente es necesario respetar las actividades profesionales, no puede ser que haya algunas empresas privadas que porque han tenido contratos con la Institución se le falte el respeto al profesional, incluso a las personas en sus actividades profesionales. Somos profesionales, estamos acá como tales, y la verdad que yo en la temática de cada uno lo respeto como corresponde, en este caso pido el debido respeto también, obviamente con la crítica y el espíritu crítico que corresponda en cada caso.”

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO manifiesta: “Comparto en su mayoría lo dicho por el Cr. Marchesoni. La Caja tiene la auditoría que establece la ley que es la del Tribunal de Cuentas, tiene una auditoría externa contratada y no parece haber elementos que justifiquen el gasto en una nueva auditoría que como señaló el Cr. Marchesoni no es un gasto de baja cuantía, es un gasto importante que para disponerlo hay que tener buenos fundamentos. La circunstancia de que haya habido alguna confusión sobre los créditos de la Caja, etc., no es responsabilidad del Cr. Correa, ni su intervención en ningún momento, la confusión comenzó con toda la manipulación de los medios de prensa que se hizo para hacer creer que se estaban ocultando activos y que se estaba presentando una situación económica financiera de la Caja que no era real. Creo que eso está ampliamente documentado, desde la radio “El Espectador” en el verano, hasta el diario “El País”, etc. De modo que no es el Cr. Correa el que genera confusión y aunque

23.11.2016

se hubiera generado confusión, creo que no justifica la auditoría, no es un fundamento suficiente en mi opinión para disponer una nueva auditoría.”

La Sra. Directora Ec. VERNENGO agrega que las explicaciones de cómo se registran los deudores está muy bien hecha, muy clara, y no le ofrece ninguna duda. Contratar una auditoría para algo que es claro, no lo considera apropiado.

El Dr. Director Ing. ALTEZOR expresa: “Comparto en cierta medida lo expresado por el Cr. Marchesoni y por el Dr. Nicolliello. Yo creo que en el fondo hay un motivo político por el cual se solicita esta auditoría y considero que la Caja ha tomado los recaudos correspondientes desde el momento en que se han hecho periódicamente los informes de morosidad semestrales, que permitió tomar conocimiento de la magnitud que estaba teniendo este tema que antes periódicamente no se hacía. Creo que las auditorías que se hacen son las que se deben hacer. En lo personal, siempre he apoyado auditorías externas que ya se han concretado en los últimos años y creo que lo han hecho profesionalmente, no tengo objeción a su trabajo.”

El Sr. Director Dr. RODA manifiesta: “En cierta medida comparto, no tanto desde el punto de vista económico, porque si fuera necesario sería más que justificado, pero si considero que todos tenemos derecho a una segunda opinión y la segunda opinión está dada por la Auditoría externa que tenemos. Me parece que hemos agotado todos los caminos para garantizar que los Estados Contables de la Institución y la situación financiera, están perfectamente controladas. No me parece que surjan elementos que ameriten contratar una nueva auditoría.”

La Sra. Directora Arq. BRUSCO comparte lo vertido por los Sres. Directores en el sentido de no realizar una nueva auditoría. A su entender los procedimientos vigentes y los profesionales actuantes son suficientes y le dan las garantías necesarias.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS solicita que la votación sea nominal.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: negativo
Ing. Altezor: negativo
Dr. de los Campos: afirmativo
Ec. Vernengo: negativo
Dr. Roda: negativo
Cr. Marchesoni: negativo
Dr. Nicolliello: negativo

La moción propuesta por el Sr. Director Dr. de los Campos, obtiene 1 voto afirmativo no resultando aprobada.

23.11.2016

REUNIÓN CON AUTORIDADES DEL COLEGIO DE CONTADORES, ECONOMISTAS Y ADMINISTRADORES DEL URUGUAY. Res. N° 744/2016. (P)

El Sr. Director Dr. RODA informa que en el día de la fecha mantuvieron junto con la Arq. Brusco reunión con autoridades del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Comenta que dicha agrupación ha conformado una Comisión para trabajar en temas referentes al Instituto y solicita un referente para poder acceder a información requerida para profundizar el estudio.

Se produce un intercambio de ideas sobre el tema, luego del cual se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Hacer saber el beneplácito por el interés demostrado por el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay en la situación del Instituto y comunicar que los pedidos de información deberán tramitarse por los canales correspondientes.

1) ACTA N° 166 Res. N° 745/2016. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar con modificaciones el Acta N° 166 correspondiente a la sesión de fecha 16.11.2016.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

6) DIVISIÓN ADMINISTRATIVO CONTABLE

7) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

LLAMADO NRO. 11/2016 CONTROL DE ACTIVIDADES DE COSECHA Y PLANTACIÓN. Rep. N° 366/2016. Res. N° 753/2016. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Postergar su consideración para una próxima sesión de Directorio.

2. Solicitar a la Comisión de Adquisiciones ampliación de su informe de fecha 16.11.16.

PORCENTAJE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENERO – SETIEMBRE 2016. SOBRE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015 ACTUALIZADOS. Rep. N° 367/2016. Res. N° 754/2016. (P)

Visto: El informe referido al porcentaje de gastos de administración sobre ingresos del ejercicio 2015 actualizados elevado con fecha 9/11/2016 por la Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento sobre lo informado por la Gerencia de División Asesoría Técnica de Planificación y Control de Gestión.

8) ASUNTOS VARIOS

No se presentan asuntos

Finaliza la sesión a la hora diecisiete y cinco minutos.

/gf/ds